

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (89-15)
HND 9/2012

12 de septiembre de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 16/4, 16/5, 17/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con una supuesta amenaza contra la defensora de los derechos humanos Sra. **Gladys Lanza Ochoa**.

La Sra. Gladys Lanza Ochoa es Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, un colectivo nacional de defensoras de los derechos humanos que trabaja sobre temas relativos a la violencia de género y la participación de la mujer en la vida pública, así como la defensa de los derechos humanos y la democracia en Honduras.

La Sra. Lanza Ochoa fue el sujeto de una carta de alegación dirigida a su Gobierno con fecha de 6 de mayo de 2011 (ver A/HRC/18/51, p. 103), por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de expresión, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Agradecemos la respuesta por parte del Gobierno de su Excelencia a esta comunicación de fecha de 8 de agosto de 2011.

Según las informaciones recibidas:

El 22 de agosto de 2012, un hombre no identificado en una motocicleta negra sin placas de matrícula se habría acercado a la Sra. Gladys Lanza Ochoa a

media cuadra de su vivienda. El hombre, vestido completamente de negro y llevando un casco de motocicleta negro, le habría preguntado por un lugar. Se informa de que, preocupada por su seguridad, la Sra. Lanza Ochoa siguió caminando rápido y se metió a un negocio cercano. Mientras tanto, una camioneta negra con vidrios polarizados y sin placas de matrícula habría circulado de forma repentina y habría avanzado despacio.

Poco tiempo después, cuando la Sra. Lanza Ochoa pensaba que el peligro había pasado, habría salido del local donde había buscado refugio. Según los informes, la motocicleta negra apareció de nuevo, y al verla, el hombre no identificado giró la motocicleta y se huyó.

La supuesta amenaza se habría producido tres horas después de que la Sra. Lanza Ochoa participara en el programa de radio semanal del Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Honduras (COFADEH) ‘Voces Contra el Olvido’, durante el cual habría analizado el resurgimiento del militarismo y su reposicionamiento en Honduras y América Latina.

Según los reportes, el 17 de julio de 2010, un mensaje de amenazas a muerte fue enviado al correo electrónico de la Sra. Lanza Ochoa. El mensaje habría sido acompañado de seis fotografías con imágenes de entierros, incluyendo una imagen que mostraba un gato franco tirador colocado en una ventana empuñando un arma dirigida a un objetivo y dos imágenes de la Sra. Lanza Ochoa, supuestamente tomadas del sitio web www.defensoresenlinea.com.

El 21 de diciembre de 2010, la oficina administrativa de la sede del Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla fue sujeto de un supuesto asalto, durante el cual se revolió archivos y se utilizó la impresora. Cabe destacar también que el 2 de septiembre de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ordenó medidas provisionales para la protección de la Sra. Lanza Ochoa. Previamente, el 24 de julio de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares para su protección y el Estado de Honduras aceptó la solicitud el 5 de octubre de 2009. Sin embargo, se informa de que hasta la fecha ninguna de estas órdenes se ha cumplido por el Estado de Honduras.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Gladys Lanza Ochoa y por las alegaciones de que la reciente amenaza en su contra este relacionada con sus actividades pacíficas y legítimas de promoción y protección de los derechos humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para las mujeres defensoras de los derechos humanos en Honduras, en particular para los miembros del Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este sentido, quisiéramos recordar que el Gobierno de Honduras tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997 y con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos

que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 del instrumento anteriormente mencionado.

Apelamos al Gobierno de su Excelencia a que tome todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de la antemencionada persona a no ser sujeta a ningún tipo de violencia de género, discriminación o abuso. Con este objetivo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual afirma que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: a) El derecho a la vida; b) el derecho a la igualdad; c) el derecho a la libertad y la seguridad de la persona; y d) El derecho a igual protección ante la ley.

Quisiéramos también llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los estados deben establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del PIDCP: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su

cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?
3. Por favor, indiquen si intentan proporcionar medidas cautelares urgentes a la Sra. Gladys Lanza Ochoa y a su familia. Si no lo intentan, por favor, indiquen las razones.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de Sra. Gladys Lanza Ochoa e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y
consecuencias

